



**INFORME SOBRE EL GRADO DE
CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES IMPUESTAS EN
MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y
PRESENCIA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LOS MEDIOS
AUDIOVISUALES (2014-2015)**

18 de octubre de 2016

INF/DTSA/006/15

INDICE

1. Introducción

- 1.1 Marco normativo y objeto del informe
- 1.2 Habilitación competencial

2. Obligaciones impuestas por la LGCA en materia de accesibilidad a los medios audiovisuales

- 2.1 Obligaciones cuantitativas en materia de accesibilidad
 - 2.1.1 Porcentajes y valores impuestos por la LGCA
 - 2.1.2 Sujetos obligados
 - 2.1.3 Fuentes y metodología de medición
 - 2.1.4 Análisis del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad en el periodo 2014-2015
 - (i) Nivel de cumplimiento de la Corporación RTVE
 - (ii) Nivel de cumplimiento de Atresmedia
 - (iii) Nivel de cumplimiento de Mediaset
 - (iv) Nivel de cumplimiento de Net TV, S.A.
 - (v) Nivel de cumplimiento de Veo TV, S.A.
 - (vi) Nivel de cumplimiento de 13TV, S.A.
- 2.2 Obligaciones en materia de calidad

3. Obligaciones de promoción y fomento impuestas por la LGCA para impulsar la imagen de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales

4. Conclusiones y recomendaciones

INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y PRESENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES (2014-2015)

INF/DTSA/006/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.ª María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

Dª. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Dª. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de octubre de 2016

La Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe relativo al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad y presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales en los ejercicios 2014 y 2015.

1. Introducción

1.1 Marco normativo y objeto del informe

Los medios de comunicación audiovisual se configuran como un instrumento esencial para satisfacer derechos y libertades consagrados en la Constitución Española tales como la igualdad de oportunidades, la libertad de expresión o el derecho de acceso a la educación, cultura o al propio entretenimiento.

Es por ello por lo que la accesibilidad a los servicios de comunicación resulta indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

En este sentido la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), en su Considerando 46, reconoce que *“el derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la Unión está vinculado indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual incluye, sin limitarse a ellos, aspectos como el lenguaje de signos, el subtítulo, la descripción acústica y menús de pantalla fácilmente comprensibles”*.

A tal fin, en su artículo 7 la citada Directiva establece que los Estados miembros alentarán a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con discapacidad visual o auditiva.

En cumplimiento de esta disposición, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual regula, en su artículo 8, los derechos de las personas con discapacidad. Este artículo dispone que las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una *“accesibilidad universal”* a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

En este sentido el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su artículo 2 apartado k), define el concepto de *“accesibilidad universal”* como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la

estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Con el objetivo de alcanzar este fin, el artículo 8 de la LGCA, prevé expresamente unos parámetros cuantitativos mínimos que deben exigirse a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de carácter privado, en abierto y cobertura estatal o autonómica, así como a los canales que integran el servicio público en materia de subtítulo, audiodescripción y lengua de signos.

A su vez, con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, la LGCA dispone que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deben atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción.

Al margen de lo anterior, cabe reseñar que la LGCA ha querido ir más allá en su objetivo de proteger a las personas con discapacidad y como complemento a estas obligaciones de acceso establece, de forma más genérica, otra serie de previsiones encaminadas a alcanzar la normalización de la imagen de las personas con discapacidad en los contenidos audiovisuales.

A este respecto la citada norma enuncia la necesidad de que, tanto desde los poderes públicos como desde los prestadores de servicio audiovisuales, se fomente un disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad así como el uso de buenas prácticas que eviten cualquier tipo de discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

A tal fin, el apartado 5 del artículo 8 de la LGCA dispone que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán procurar que en el conjunto de sus emisiones se ofrezca *“una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir”*. Además de lo anterior, los citados prestadores deberán procurar que la aparición de este colectivo en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.

De lo anterior se deduce que la LGCA establece dos tipos de obligaciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, por un lado, (i) aquellas cuyo objetivo es el de asegurar la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual (obligaciones cuantitativas y de calidad) y, por otro lado, (ii) aquellas relativas a promocionar y fomentar una imagen adecuada de las personas con discapacidad en los medios (obligaciones en materia de contenidos).

El presente informe pretende abordar el análisis de ambos ámbitos. Cabe en todo caso señalar que la fijación expresa de parámetros cuantitativos en el primero de estos ámbitos ha permitido a esta Sala elaborar un análisis más exhaustivo que en el segundo, donde la LGCA impone obligaciones de carácter

meramente programático o declarativo sin fijar parámetros concretos que puedan ser supervisados.

1.2 Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del *“correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

En concreto, la Ley CNMC prevé como función de esta Comisión *“Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. En el ejercicio de esta función, la Comisión se coordinará con el departamento ministerial competente en materia de juego respecto a sus competencias en materia de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, a efectos de hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad.”*

En virtud de las citadas competencias, en el presente informe esta Sala ha procedido a analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la LGCA para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

2. Obligaciones impuestas por la LGCA en materia de accesibilidad a los medios audiovisuales

2.1 Obligaciones cuantitativas en materia de accesibilidad

2.1.1 Porcentajes y valores impuestos por la LGCA

La LGCA prevé que las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva de carácter privado, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos. En igual sentido, las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva privada, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.

Por su parte, en los canales de servicio público los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad deberán alcanzar el 90% en subtitulación, y al menos 10 horas a la semana de interpretación en lengua de signos. Asimismo, las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva de canales de servicio público, en abierto y con cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con diez horas audiodescritas a la semana.



Al tratarse de nuevas obligaciones, con elevados grados de exigencia, la disposición transitoria quinta de la LGCA estableció la posibilidad de un cumplimiento gradual de las mismas durante los primeros 4 años desde la entrada en vigor de la Ley. Este periodo transitorio también será de aplicación a los canales de televisión de nueva emisión atendiendo, en cada caso, al inicio de sus emisiones:

Calendario y tipo de cumplimiento para los canales privados

Criterio de accesibilidad	2010	2011	2012	2013
Porcentaje subtulado	25%	45%	65%	75%
Horas lengua de signos/semana	0,5	1	1,5	2
Horas de audio descripción/semana	0,5	1	1,5	2

Calendario y tipo de cumplimiento para los canales públicos

Criterio de accesibilidad	2010	2011	2012	2013
Porcentaje subtulado	25%	50%	70%	90%
Horas lengua de signos/semana	1	3	7	10
Horas de audio descripción/semana	1	3	7	10

Calendario y tipo de cumplimiento para los canales de nueva emisión

Criterio de accesibilidad	1er año	2º año	3er año	4º año
Porcentaje subtulado	25%	45%	65%	75%
Horas lengua de signos/semana	0,5	1	1,5	2
Horas de audio descripción/semana	0,5	1	1,5	2

El análisis efectuado en el presente informe se lleva a cabo a partir del mes de enero de 2014, fecha en la que el periodo transitorio estipulado para la mayor parte de los canales obligados a cumplir con las obligaciones de accesibilidad (todos aquellos que empezaron a emitir con anterioridad al 2010), había llegado a su fin.

2.1.2 Sujetos obligados

De conformidad con la redacción actual de la LGCA el deber de garantizar el derecho de acceso a los medios audiovisuales de las personas con discapacidad no recae sobre el conjunto de prestadores de servicios de comunicación audiovisual sino únicamente sobre aquellos prestadores de carácter público o privado que cumplan con las siguientes condiciones: (i) que presten servicios televisivos (ii) que emitan en abierto y (iii) cuya cobertura sea estatal o autonómica.

Atendiendo a los citados parámetros, la competencia supervisora de esta CNMC en materia de accesibilidad se circunscribe a los siguientes prestadores de servicios de ámbito estatal¹:

- Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE)
- Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (Atresmedia)
- Mediaset España Comunicación, S.A. (Mediaset)
- Net TV, S.A. (Net TV)
- Veo TV, S.A. (Veo TV)
- 13TV, S.A. (13TV)

A este respecto cabe indicar que en el ejercicio de su actividad esta Comisión ha recibido varias consultas en relación con las limitaciones impuestas por la LGCA respecto al ámbito de aplicación de las obligaciones en materia de accesibilidad.

Entre ellas cabe citar la consulta formulada por la Oficina de Atención a la Discapacidad (en adelante, OADIS)² que versaba sobre la posibilidad de extender las obligaciones legales en materia de accesibilidad a toda aquella programación difundida a través de otros medios, distintos a la televisión en abierto, como pudieran ser páginas web, televisión a la carta o a través de soportes como el DVD u otros similares.

Tal y como se indicaba en aquella ocasión, a juicio de esta Sala resulta innegable la necesidad de adaptación de estas obligaciones a la evolución tecnológica de estos últimos años que ha hecho que la convergencia entre el mundo de las telecomunicaciones, de la sociedad de la información y el audiovisual sea ya una realidad.

Esta evolución tecnológica ha conllevado la aparición de nuevos agentes que ofrecen por Internet contenidos audiovisuales con modelos de negocio muy

¹ En octubre de 2015 el Consejo de Ministros otorgó seis nuevas licencias de televisión digital terrestre, tres en alta definición al Real Madrid, Atresmedia y Mediaset y tres en calidad estándar a 13 TV, Radio Blanca y Grupo Secuoya. Estas cadenas, con excepción de 13 TV que ya prestaba con anterioridad servicios de comunicación audiovisual, serán objeto de análisis en futuros informes dado que iniciaron sus emisiones en el año 2016.

² CNS/DTSA/66/16.

variados y diferentes de los utilizados por los operadores tradicionales y que en estos momentos se encuentran al margen de la regulación audiovisual y, por tanto, estarán excluidos de cualquier obligación en materia de accesibilidad.

A esto debemos añadir que el cambio en los hábitos de consumo por parte de los usuarios en los últimos años, orientado a un consumo eminentemente online, ha contribuido a que los operadores tradicionales ofrezcan sus contenidos a través de nuevas formas de acceso sobre las que tampoco pesa obligación alguna.

Este nuevo panorama pone de manifiesto la indudable necesidad de llevar a cabo una revisión y actualización de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios audiovisuales que pongan fin a la imposición exclusiva de obligaciones sobre la televisión lineal en abierto. Si bien, tal y como se advertía en la contestación a la citada consulta, la posible modificación del marco normativo audiovisual se encuentra fuera del ámbito competencial de esta Comisión.

Por otro lado, cabe hacer referencia a la consulta presentada ante esta Comisión por el Defensor del Pueblo y que tiene su origen en una queja formulada ante esa institución por el Comité Español de Representantes con Discapacidad (en adelante CERMI) en relación con la falta de incorporación de medidas de accesibilidad en las campañas publicitarias³.

La contestación efectuada por esta Sala ponía de manifiesto la falta de obligación legal que exija la inclusión de medidas de accesibilidad en la publicidad, con excepción de las campañas publicitarias institucionales impulsadas por la Administración General del Estado⁴.

No obstante lo anterior, se decidió realizar un seguimiento de las campañas de publicidad emitidas en los canales televisivos privados en abierto durante los meses de marzo y abril de 2015 y comprobar así el grado de penetración de las medidas de accesibilidad en las mismas.

Los resultados del citado análisis fueron ciertamente contundentes al haberse constatado que en el citado periodo tan solo 6 de los anuncios emitidos, pertenecientes a 3 marcas distintas, habían sido subtítulos.

³ CNS/DTSA/196/15

⁴ El artículo 12 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, establece que aquellas campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual, preverán siempre en sus pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.

2.1.3 Fuentes y metodología de medición

El presente informe acomete un análisis conjunto del grado de cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Para poder llevar a cabo un correcto análisis y monitorización del nivel del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LGCA, esta Comisión se ha valido de datos recopilados por diversas vías.

Por un lado, y de cara a poder realizar un seguimiento de los parámetros cuantitativos establecidos en la LGCA relativos al subtítulo y audiodescripción, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (en adelante CESyA)⁵. Por su parte, la cuantificación del lenguaje de signos se ha efectuado con los datos facilitados por la empresa Kantar Media, S.A.U. (en adelante, Kantar Media). Asimismo, estos datos fueron requeridos a los propios prestadores de servicios obligados a cumplir con estas obligaciones.

En cuanto a la metodología de medición utilizada a estos efectos, debe hacerse una distinción entre la utilizada para cada uno de los servicios de accesibilidad.

En lo que se refiere al servicio de subtítulo la LGCA establece la necesidad de subtítulo un porcentaje (75% o 90%) de los programas. A falta de mayor concreción, la metodología de medición llevada a cabo por esta Comisión ha consistido en calcular porcentajes mensuales sobre el tiempo de emisión de los programas emitidos por cada canal. A tal fin, CESyA monitoriza y graba de forma automática el subtítulo efectuado en el 100% de la programación emitida en las 19 cadenas distribuidas actualmente en los ocho múltiplex de cobertura nacional. Posteriormente, a este tiempo de emisión se descuenta el tiempo correspondiente a la publicidad, atendiendo a su exclusión de la obligación legal de subtítulo.

Por su parte, el seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios de audiodescripción y lengua de signos se efectúa de forma semanal, tal y como requiere la LGCA, si bien el resultado de los mismos se refleja en el presente informe atendiendo a horas mensuales.

Así, para la efectiva monitorización de los datos relativos a la audiodescripción, CESyA cuenta con un sistema que, de forma automática, analiza el contenido de flujos de audio de la señal TDT y almacena las audiodescripciones detectadas. La presencia de audiodescripción y de posibles incumplimientos se verifica, con posterioridad y de forma manual, a través de estas grabaciones almacenadas.

Por su parte, la medición de los niveles de lengua de signos se efectúa, por la empresa Kantar Media, a través de una verificación manual.

⁵ El CESyA es un centro dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, cuyo proyecto multidisciplinar es favorecer la accesibilidad en el entorno de los medios audiovisuales, a través de los servicios de subtítulo y audiodescripción.

2.1.4 Análisis del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad en el periodo 2014-2015

A continuación se presentan los resultados del ejercicio de supervisión y control ejercido por esta Comisión durante el periodo 2014 y 2015, atendiendo a cada uno de los operadores obligados de conformidad con la LGCA.

(i) Nivel de cumplimiento de la CRTVE

Según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la LGCA, a partir del año 2014 todos los canales de la CRTVE deberían haber alcanzado los niveles de cumplimiento máximos fijados en materia de accesibilidad.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

- **En relación con el subtulado**

El efectivo cumplimiento de esta obligación conllevaría haber alcanzado el 90% del total de programas emitidos en todas las cadenas de servicio público.

Tabla 1. Porcentaje de subtulado de CRTVE en el periodo 2014-2015

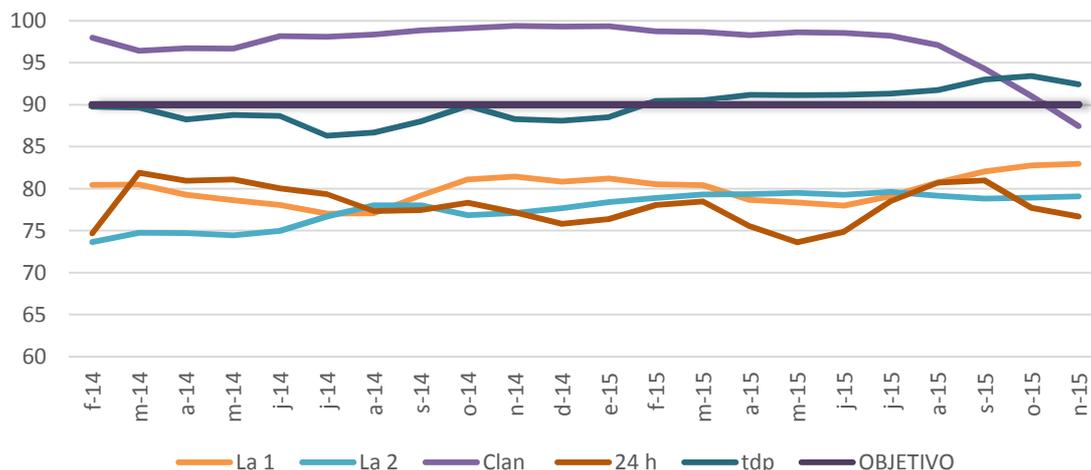
CANALES	1	2	clan	24h	tdp
2014					
enero	77,65	72,53	98,02	59,69	88,62
febrero	81,92	74,18	97,92	82,00	94,21
marzo	81,76	74,25	98,01	82,26	86,45
abril	77,73	75,76	93,27	81,45	88,22
mayo	78,36	74,10	98,84	79,12	90,04
junio	79,81	73,40	97,90	82,75	88,07
julio	76,00	77,42	97,80	78,25	87,82
agosto	75,21	79,24	98,51	77,03	82,99
septiembre	79,97	77,32	98,77	76,74	89,24
octubre	82,37	77,51	99,31	78,55	91,85
noviembre	80,93	75,69	99,22	79,68	88,58
diciembre	81,02	78,13	99,55	73,29	84,43
Media anual	79,39	75,79	98,09	77,50	88,37
2015					
enero	80,47	79,22	99,09	74,41	91,20
febrero	82,12	77,85	99,42	81,42	89,93
marzo	79,02	79,59	97,73	78,34	90,23
abril	80,07	80,50	98,86	75,64	91,39
mayo	76,91	77,98	98,24	72,54	91,91
junio	78,06	79,97	98,77	72,59	90,07
julio	78,94	79,83	98,62	79,41	91,51
agosto	80,36	78,98	97,20	83,57	92,38
septiembre	82,85	78,66	95,52	79,12	91,30
octubre	82,95	78,84	90,08	80,20	95,30

noviembre	82,51	79,23	87,42	73,81	93,58
diciembre	83,41	79,11	84,78	75,98	88,38
Media anual	80,63	79,14	95,47	77,25	91,43

Los datos de la tabla anterior reflejan que tan solo dos cadenas de la Corporación, Clan TV y Teledeporte, alcanzaron la media anual del 90% durante el año 2015.

En el resto de cadenas se observa que, en los dos últimos años, los niveles de subtítulo han ido aumentando paulatinamente llegando a alcanzar prácticamente el 80% en todas ellas. Esta evolución positiva se ve reflejada en el siguiente gráfico, donde se representa la media móvil trimestral obtenida por los canales públicos en el periodo analizado.

Gráfico 1. Evolución del porcentaje de subtítulo de CRTVE en el periodo 2014-2015



Realizando una media anual de la totalidad de los canales de la Corporación RTVE se observa que en el año 2014 se alcanzó la cifra de 83,18% de programación subtitulada, llegando casi al 85% a lo largo del 2015.

En este sentido cabe reseñar que el nivel de cumplimiento exigido a la CRTVE por la LGCA en materia de subtítulo es muy superior al de las cadenas privadas, en concreto, un 15%.

Este mayor nivel de exigencia se acrecienta si se tiene en cuenta que la LGCA, en sus artículos 13 y 14 (relativos al derecho a realizar comunicaciones comerciales) no establece la obligatoriedad de subtítulo las comunicaciones comerciales. Este hecho, sumado a que la CRTVE no puede emitir este tipo de comunicaciones, tiene como consecuencia directa un aumento del grado de exigencia de esta obligación. Atendiendo a lo anterior, el tiempo que dedican las cadenas privadas a publicidad, un máximo de 12 minutos por hora, no le es computado a la CRTVE a los efectos de subtítulo, mientras que la programación que emite en ese espacio de tiempo sí es tenida en consideración a efectos del cómputo fijado en la LGCA.

- **En relación con la audiodescripción**

De conformidad con la LGCA la CRTVE debería estar emitiendo 10 horas semanales de programación audiodescrita.

Tabla 2. Horas de audiodescripción emitidas por CRTVE en el periodo 2014-2015⁶

CANALES	1	2	clan	24h	tdp
2014					
enero	7,55	4,75	0,00	0,00	0,00
febrero	8,87	6,89	0,00	0,00	0,00
marzo	14,75	4,87	0,00	0,00	0,00
abril	9,25	7,33	0,00	0,00	0,00
mayo	3,55	6,00	0,00	0,00	0,00
junio	3,09	9,85	0,00	0,00	0,00
julio	10,63	6,00	0,00	0,00	0,00
agosto	7,75	10,75	0,00	0,00	0,00
septiembre	2,87	7,88	0,00	0,00	0,00
octubre	2,08	2,50	2,07	0,00	0,00
noviembre	4,04	4,89	2,57	0,00	0,00
diciembre	2,70	4,48	2,06	0,30	0,00
Media anual	6,42	6,35	0,55	0,025	0,00
2015					
enero	13,12	5,10	2,06	0,00	0,00
febrero	17,20	11,85	1,35	0,00	0,00
marzo	17,04	11,77	1,00	0,00	0,00
abril	54,55	16,70	50,30	0,00	0,00
mayo	54,24	34,25	122,05	0,00	0,00
junio	61,70	42,70	72,10	0,00	0,00
julio	42,85	21,00	104,75	0,00	0,00
agosto	60,24	30,08	35,10	0,00	0,00
septiembre	60,90	43,00	90,00	0,00	0,00
octubre	66,60	51,58	84,35	0,00	0,00
noviembre	85,20	49,25	50,20	0,00	0,00
diciembre	96,30	36,50	40,10	0,00	0,00
Media anual	52,49	29,48	54,44	0,00	0,00

De los datos obtenidos se puede constatar que durante 2014 y primeros meses de 2015, en las cadenas La 1, La 2 y Clan TV, no se alcanzó el mínimo de horas exigidos si bien, a partir de abril de 2015, la situación se invierte

⁶ Tal y como se indicaba en el apartado 2.1.4 los datos relativos a la audiodescripción y lengua de signos se muestran de forma mensual.

pudiéndose observar que desde este momento, y en términos generales, estas cadenas han empezado a cumplir con los parámetros exigidos en la normativa.

En el caso de Teledeporte y Canal 24 Horas, la CRTVE justifica su incumplimiento por considerar que el contenido temático de sus programas, informativos y retransmisiones deportivas respectivamente, conlleva narraciones específicas que posibilitan la comunicación con las personas con discapacidad visual sin necesidad de incorporar la audiodescripción.

En este sentido cabe reseñar que si bien es cierto que en determinados contenidos podría tener menos impacto la audiodescripción, como pudieran ser los citados por la Corporación, se debe tener en cuenta que los canales Teledeporte y Canal 24 Horas se nutren de otro tipo de programas que sí son susceptibles de audiodescripción, con lo cual no es justificable el incumplimiento total de esta obligación en los mismos. No obstante a este respecto esta Comisión pretende llevar a cabo un análisis de los programas que podrían, dada su temática, ser excluidos de esta obligación.

- **En relación con la lengua de signos**

Los datos obtenidos muestran el bajo nivel de cumplimiento de la CRTVE respecto de esta obligación, siendo las horas de lengua de signos emitidas muy residuales.

Tabla 3. Horas de lengua de signos emitidas por CRTVE en el periodo 2014-2015

CANALES	1	2	clan	24h	tdp
2014					
enero	0,00	2,90	0,00	10,30	0,00
febrero	0,00	2,10	0,00	16,60	0,00
marzo	0,00	2,60	0,00	5,90	0,00
abril	0,00	1,65	0,00	11,80	0,00
mayo	0,00	2,50	0,00	13,80	0,00
junio	0,50	1,90	0,00	13,60	0,00
julio	0,00	2,00	0,00	6,10	0,00
agosto	0,00	0,00	0,00	2,20	0,00
septiembre	0,00	1,60	0,00	5,40	0,00
octubre	0,00	2,00	0,00	4,40	0,00
noviembre	0,00	2,00	0,00	9,20	0,00
diciembre	0,00	1,55	0,00	4,90	0,00
Media anual	0,04	1,9	0,00	8,68	0,00
2015					
enero	0,00	2,65	0,00	5,00	0,00
febrero	0,00	2,10	0,00	18,20	0,00
marzo	0,00	2,10	0,00	6,60	0,00
abril	0,00	5,70	0,00	1,60	0,00
mayo	0,00	2,60	0,00	6,90	0,00
junio	0,00	2,14	0,00	9,30	0,00

julio	0,00	2,90	0,00	7,30	0,00
agosto	0,00	0,00	0,00	11,55	0,00
septiembre	0,00	2,00	0,00	6,05	0,00
octubre	0,00	2,80	0,40	10,10	0,00
noviembre	0,00	2,10	0,00	6,70	0,00
diciembre	1,60	1,50	0,00	23,70	0,00
Media anual	0,13	2,38	0,03	9,41	0,00

A este respecto la CRTVE sostiene que en la actualidad la interpretación con lenguaje de signos se lleva a cabo en Canal 24 Horas, La 2 y, de forma más ocasional en La 1. En cuanto a Teleduarte y Clan TV, la CRTVE declara que no se incorpora la lengua de signos dadas las características de la programación temática de ambos canales.

A este respecto cabe indicar que la LGCA no distingue, a la hora de imponer obligaciones en materia de accesibilidad, contenidos que por su temática deban ser eximidos de la obligación de lengua de signos. Por lo tanto, los canales temáticos deberían estar cumpliendo con esta obligación.

No obstante, y con independencia del hecho de que la LGCA no establezca ninguna distinción al respecto, esta Comisión es consciente de que ciertos programas, por las características propias de sus contenidos, no parecen encajar fácilmente con las citadas obligaciones. A tales efectos esta Comisión pretende iniciar un análisis para valorar la posibilidad de excluir determinados contenidos de las obligaciones existentes en materia de lengua de signos.

Conclusiones con respecto a la CRTVE

De conformidad con todo lo anterior, cabe afirmar que el grado de cumplimiento por la CRTVE de las obligaciones en materia de accesibilidad no alcanza los mínimos exigidos por la normativa actual.

La CRTVE, como prestadora del servicio público de radio y televisión, debe hacer un especial esfuerzo para dar cumplimiento a los porcentajes de emisión de subtítulo, audiodescripción y lenguaje de signos, dado que le compete más que a ninguna otra entidad audiovisual garantizar y promover la accesibilidad de las personas con discapacidad sensorial.

En todo caso, cabe poner de relieve los esfuerzos realizados por la CRTVE en materia de subtítulo, habiendo alcanzado en el año 2015 una media del casi 85%, cifra cercana al 90% exigido. Este dato además debe valorarse teniendo en cuenta que el grado de exigencia fijado por la LGCA a los canales públicos es un 15% superior al establecido para el resto de cadenas privadas. Más aún, el hecho de que la norma no obligue a subtítular la publicidad, tiene como consecuencia directa que el tiempo de emisión sobre el que se basa el porcentaje de cumplimiento sea más elevado en las cadenas públicas.

Tal y como ya indicaba esta Comisión en su “Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones del servicio público por la Corporación de Radio y Televisión Española y su financiación. Año 2014”, de 27 de julio de 2016, estos porcentajes de cumplimiento, aun siendo todavía insuficientes y necesitados de

mejora, han de valorarse en el marco de las limitaciones presupuestarias y la prohibición legal expresa de acudir al patrocinio como medio para sufragar las medidas de acceso⁷ por parte de la CRTVE.

(ii) Nivel de cumplimiento de Atresmedia

Con excepción de los canales Mega y Atreseries, que empezaron a emitir a mediados y finales de 2015 respectivamente, el resto de canales pertenecientes al grupo Atresmedia deberían haber cumplido con los porcentajes y valores más exigentes fijados en la LGCA.

- **En relación con el subtulado**

Los datos obtenidos en materia de subtulado difieren en gran medida de los aportados por la propia operadora.

Tras analizar los mismos, se ha podido comprobar que estas divergencias tienen su origen en la manera de calcular el porcentaje mensual de horas dado que, en lugar de calcular este porcentaje sobre “*tiempo total de emisión*”, tal y como efectúa esta Comisión, el porcentaje aportado por Atresmedia se corresponde con el total de las emisiones en la “*franja comercial relevante*”.

En este sentido cabe indicar que esta Comisión considera que esta forma de calcular los porcentajes no se ajusta a lo exigido por la LGCA. Por tanto, el análisis de cumplimiento de esta obligación se ha llevado a cabo con los datos obtenidos por esta Comisión a través del CESyA.

Tabla 4. Porcentaje de subtulado de Atresmedia en el periodo 2014-2015

CANALES						
2014						
enero	70,39	77,30	64,16	67,48		
febrero	69,33	78,93	66,84	67,18		
marzo	67,34	78,85	68,30	66,00		
abril	71,28	78,14	74,09	65,05		
mayo	70,27	81,99	87,24	62,38		
junio	73,19	80,67	90,94	67,15		
julio	71,08	77,17	73,59	69,65		
agosto	71,71	73,58	68,07	69,05		
septiembre	71,88	72,50	73,09	67,70		
octubre	72,09	74,09	75,61	66,55		
noviembre	69,46	72,31	70,58	64,03		
diciembre	73,05	75,28	73,57	66,67		
Media anual	70,92	76,73	73,84	66,57		

⁷ En este sentido el artículo 8.4 de la LGCA establece que “Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad”.

2015						
enero	69,98	75,42	73,29	67,52		
febrero	74,48	75,05	73,05	67,02		
marzo	71,80	75,80	75,43	66,81		
abril	72,00	72,89	75,56	67,27		
mayo	70,35	73,16	77,54	66,24		
junio	71,46	72,55	77,73	68,10		
julio	72,93	77,67	78,33	72,58	90,82	0% ⁸
agosto	74,26	81,45	77,75	73,73	87,02	
septiembre	72,09	84,67	78,74	76,04	86,79	
octubre	74,55	81,68	78,59	75,24	88,67	
noviembre	73,78	83,42	77,26	75,00	82,71	
diciembre	75,17	85,59	77,51	75,35	91,72	94,56 0%
Media anual	72,73	78,27	76,73	70,90	87,95	94,56

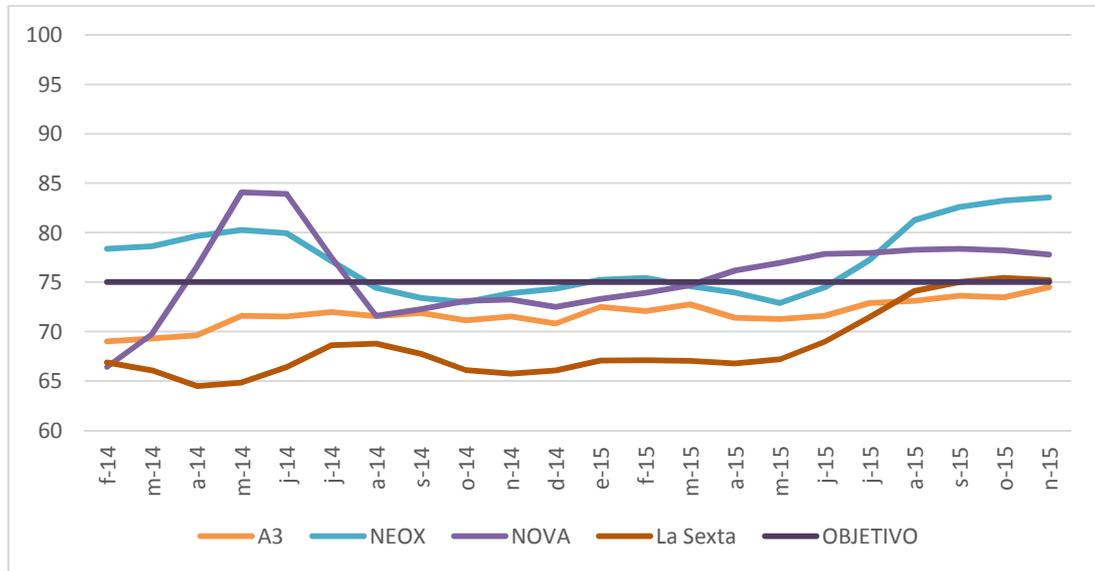
Como puede observarse en la tabla los canales principales de Atresmedia, Antena 3 y La Sexta, no alcanzan los niveles mínimos exigidos de subtulado si bien sobrepasan el 70%. El resto de canales superan el 75% de media. Cabe destacar como dato positivo que los canales Mega y Atresmedia, de nueva emisión, alcanzan los porcentajes máximos ya en sus primeros meses de emisión.

En el siguiente gráfico se refleja la evolución⁹ mantenida por aquellos canales del grupo Atresmedia que durante el periodo analizado ya tenían la obligación legal de alcanzar el objetivo del 75% de subtulado. En el mismo se evidencia la tendencia positiva que van alcanzando todos los canales hasta lograr una estabilidad en sus objetivos en los últimos meses del 2015.

⁸ Las reseñas en color verde insertadas en diferentes tablas del informe muestran el nivel de cumplimiento que de forma transitoria deberían estar cumpliendo las cadenas de nueva emisión.

⁹ Esta evolución temporal se ha calculado teniendo en cuenta medias móviles trimestrales obtenidas por los canales pertenecientes al grupo Atresmedia.

Gráfico 2. Evolución del porcentaje de subtulado de Atresmedia en periodo 2014-2015



- **En relación con la audiodescripción**

En términos generales se puede afirmar que todos los canales de Atresmedia están cumpliendo correctamente con la obligación de audiodescribir 2 horas a la semana.

Tabla 5. Horas de audiodescripción emitidas por Atresmedia en el periodo 2014-2015

CANALES						
2014						
enero	17,57	30,82	14,08	20,50		
febrero	19,70	27,19	9,58	24,37		
marzo	16,50	42,00	10,75	12,50		
abril	16,50	42,00	9,50	19,50		
mayo	22,84	34,00	9,57	12,37		
junio	19,08	36,83	11,00	18,00		
julio	17,15	42,33	9,52	13,75		
agosto	24,35	41,17	12,00	21,20		
septiembre	14,50	40,88	9,34	16,60		
octubre	16,81	27,35	9,35	13,65		
noviembre	12,50	24,10	8,94	18,90		
diciembre	9,70	30,50	9,40	21,40		
Media anual	17,26	34,93	10,25	17,72		
2015						
enero	9,50	26,25	13,50	22,60		
febrero	8,10	28,50	7,90	18,50		
marzo	17,84	36,47	9,90	20,10		
abril	25,55	28,78	8,60	20,80		
mayo	22,58	28,88	10,30	24,60		

junio	23,50	25,08	7,90	23,55			
julio	24,34	30,49	10,5	22,00	9,90	0	
agosto	24,50	21,50	10,66	16,40	17,50		
septiembre	18,25	50,05	10,85	19,64	7,70		
octubre	14,90	47,25	16,35	25,08	16,50		
noviembre	14,00	70,05	11,50	18,85	11,20		
diciembre	16,00	56,00	9,75	23,35	7,40		6,30
Media anual	18,25	37,44	10,64	21,28	11,7		6,3

- **En relación con la lengua de signos**

Asimismo, el grupo Atresmedia está cumpliendo con esta obligación en todos sus canales, tal y como muestra la siguiente tabla.

Tabla 6. Horas de lengua de signos emitidas por Atresmedia en el periodo 2014-2015

CANALES		neox	nova		MEGA		
2014							
enero	7,90	17,60	10,40	10,70			
febrero	8,00	15,40	8,10	10,30			
marzo	10,10	16,10	10,10	12,10			
abril	8,60	16,20	8,00	11,70			
mayo	6,10	17,00	14,60	15,80			
junio	10,10	20,00	21,00	18,00			
julio	8,10	18,30	16,80	20,40			
agosto	8,10	16,10	19,10	19,40			
septiembre	10,10	17,00	18,80	18,50			
octubre	8,10	16,90	14,90	23,00			
noviembre	8,10	14,60	19,10	18,90			
diciembre	10,50	17,70	18,90	21,70			
Media anual	8,65	16,9	14,98	16,7			
2015							
enero	9,22	16,90	17,90	22,60			
febrero	10,00	15,15	20,10	20,00			
marzo	12,45	17,00	20,00	20,95			
abril	9,98	17,05	16,70	24,04			
mayo	8,10	14,60	19,00	22,70			
junio	10,50	17,30	19,00	17,20			
julio	10,68	19,3	17,83	23,02	10,30	0	
agosto	11,48	16,85	21,10	21,10	17,30		
septiembre	9,80	19,03	17,90	24,60	11,36		
octubre	11,00	15,70	17,50	22,60	14,10		
noviembre	11,70	17,00	19,80	20,75	12,30		
diciembre	9,40	17,50	16,60	23,00	10,50		8,70
Media anual	10,36	16,94	18,62	21,88	12,64		8,7

Conclusiones con respecto a ATRESMEDIA.

De conformidad con todo anterior, cabe afirmar que Atresmedia cumple ampliamente con sus obligaciones en materia de audiodescripción y lengua de signos. En el caso del subtítulo, las cadenas principales, Antena 3 y La Sexta, están próximas pero no consiguen alcanzar el 75% exigido.

(iii) Nivel de cumplimiento de Mediaset

A efectos de cómputo de grado de cumplimiento de Mediaset, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la LGCA, para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta que el canal Boing empezó a emitir el 1 de septiembre de 2010, Divinity el 1 de marzo de 2011 y Energy el 20 de diciembre de 2011.

• En relación con el subtítulo

Las cadenas del grupo Mediaset han alcanzado y sobrepasado ampliamente los mínimos exigidos en la mayoría de las cadenas. Tan solo cabe reseñar que se han advertido algunos incumplimientos durante el año 2014 en Telecinco y Factoría de Ficción y, durante 2015, en la Cuatro, si bien es cierto que, tal y como refleja la siguiente tabla, el grado de cumplimiento está muy cerca de los valores requeridos.

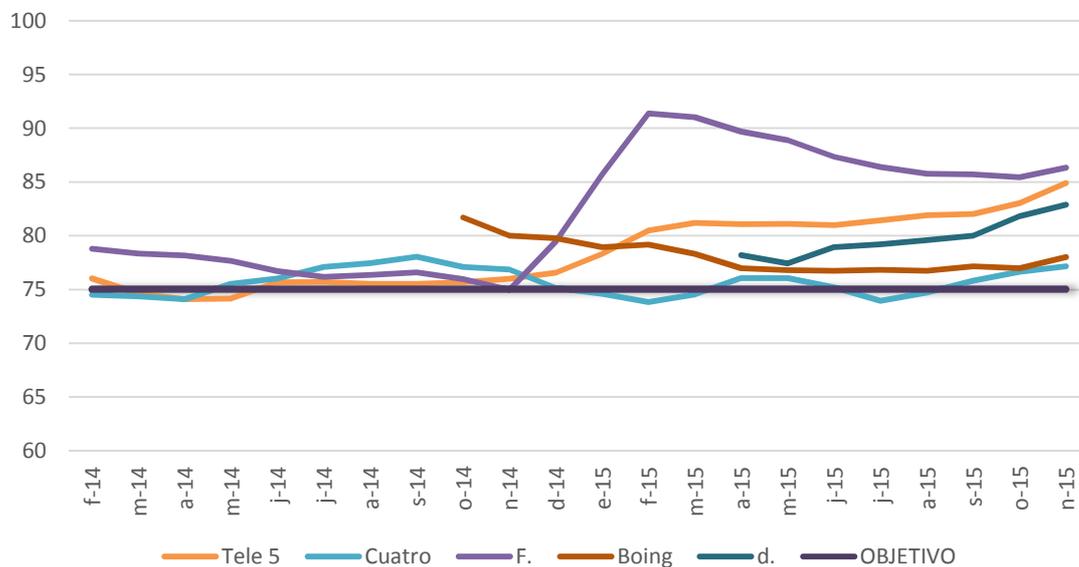
Tabla 7. Porcentaje de subtítulo de Mediaset en el periodo 2014-2015

CANALES						
2014						
enero	77,87	75,65	79,86	86,91	83,45	94,27
febrero	76,43	76,03	78,53	80,64	78,99	88,38
marzo	73,82	71,87	78,00	73,42	84,58	80,77
abril	73,68	75,18	78,48	73,80	83,41	81,22
mayo	74,81	75,23	78,02	83,28	79,33	76,00
junio	73,97	76,19	76,46	87,25	83,21	76,79
julio	78,23	76,68	75,68	84,42	87,57	82,24
agosto	74,86	78,41	76,42	82,79	84,96	84,57
septiembre	73,46	77,27	76,92	81,86	80,77	83,11
octubre	78,22	78,47	76,45	79,79	78,59	84,11
noviembre	75,29	75,52	74,56	83,48	76,04	82,00
diciembre	74,45	76,58	73,90	76,77	78,40	84,66
Media anual	75,42	76,09	76,94	81,2	81,6	83,17
2015						
enero	79,90	73,32	89,91	79,09	77,10	83,98
febrero	80,63	73,87	93,35	80,91	75,63	86,74
marzo	80,90	74,31	90,91	77,52	78,14	84,88
abril	82,01	75,41	88,85	76,47	78,00	82,65
mayo	80,27	78,45	89,30	76,90	78,43	81,23
junio	81,03	74,31	88,52	77,07	75,86	83,15
julio	81,62	72,84	84,18	76,21	82,52	81,06

agosto	81,60	74,69	86,51	77,18	79,20	77,34	
septiembre	82,49	76,63	86,57	76,81	77,02	80,54	
octubre	81,95	76,16	84,06	77,44	83,80	85,54	
noviembre	84,70	77,13	85,70	76,70	84,63	82,24	
diciembre	88,03	78,17	89,23	79,95	80,22	84,93	
Media anual	82,09	75,44	88,09	77,68	79,21	82,85	

Lo anterior queda visiblemente reflejado en la siguiente gráfica donde se observa que prácticamente todas las cadenas del grupo Mediaset están por encima del objetivo impuesto por la LGCA.

Gráfico 3. Evolución del porcentaje de subtulado de Mediaset en el periodo 2014-2015



• **En relación con la audiodescripción**

Desde marzo de 2014, Mediaset cumple con esta obligación en todos sus canales.

Tabla 8. Horas de audiodescripción emitidas por Mediaset en el periodo 2014-2015

CANALES						
2014						
enero	0,00	141,83	0,00	1,83	0,00	0,00
febrero	0,00	124,14	0,00	4,28	0,00	0,00
marzo	13,25	91,50	16,25	12,16	11,00	12,50
abril	8,92	150,35	15,70	9,25	10,33	16,50
mayo	10,17	127,87	17,25	12,69	10,65	45,68
junio	9,20	144,25	16,00	10,42	12,92	45,75
julio	20,30	117,66	16,41	10,35	36,33	55,30
agosto	18,80	137,00	17,75	11,35	29,80	58,00

septiembre	11,90	118,45	18,25	16,03	12,35		42,74	
octubre	8,30	171,18	19,16	9,36	19,50		43,65	
noviembre	14,10	107,40	18,90	9,87	23,64		41,08	
diciembre	11,10	142,50	20,25	9,68	17,68		48,15	
Media anual	10,5	131,17	14,66	9,77	15,35		34,11	
2015								
enero	10,20	127,50	19,67	11,65	15,25		55,16	1,5
febrero	8,20	133,25	15,66	9,03	18,92		42,50	
marzo	9,33	116,50	18,67	9,30	14,12		45,75	
abril	8,40	106,75	18,03	10,80	14,40		35,78	
mayo	10,50	146,75	18,33	13,90	14,50		25,80	
junio	8,25	107,28	17,25	10,50	14,52		21,34	
julio	8,33	112,45	18,00	11,01	18,33		15,03	
agosto	10,40	129,75	18,80	11,80	22,35		19,90	
septiembre	8,20	108,30	19,34	9,90	22,55		13,20	
octubre	9,40	119,25	19,75	12,70	17,00		17,45	
noviembre	9,40	107,45	20,00	14,30	19,20		20,60	
diciembre	9,10	131,25	16,45	13,40	16,00		46,10	
Media anual	9,14	120,54	18,32	10,46	17,26		29,88	

- **En relación con la lengua de signos**

Desde marzo de 2014, Mediaset cumple con esta obligación en todos sus canales.

Tabla 9. Horas de lengua de signos emitidas por Mediaset en el periodo 2014-2015

CANALES						
2014						
enero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
febrero	10,64	3,90	0,00	5,00	0,00	0,00
marzo	10,40	8,70	9,90	11,50	14,64	12,80
abril	8,50	11,60	13,17	9,20	12,55	23,70
mayo	9,40	10,00	14,00	11,70	14,84	48,70
junio	9,20	11,30	10,50	10,90	12,50	39,80
julio	8,00	11,83	11,20	10,00	35,00	49,60
agosto	10,50	10,83	11,60	12,60	29,60	52,30
septiembre	8,20	12,60	17,33	9,90	18,06	48,70
octubre	8,30	13,60	12,50	10,90	16,60	49,40
noviembre	10,20	10,84	16,84	11,60	21,10	41,40
diciembre	8,00	14,50	19,25	9,20	16,33	46,40
Media anual	8,44	9,97	11,35	9,37	15,93	34,4
2015						
enero	9,50	11,20	17,66	11,60	16,40	52,15
febrero	8,20	9,60	16,50	10,10	19,50	46,00

marzo	9,30	10,30	21,75	9,90	16,00	57,25
abril	8,40	11,30	22,15	10,00	17,48	39,30
mayo	10,40	8,90	17,24	12,50	13,90	23,10
junio	8,20	9,66	13,25	10,10	14,50	20,90
julio	8,40	11,70	18,80	10,80	19,30	15,50
agosto	10,40	11,10	17,30	11,05	25,92	19,90
septiembre	8,00	13,25	15,48	9,90	29,50	13,20
octubre	9,40	11,80	15,25	11,80	22,35	16,60
noviembre	9,40	13,30	14,30	10,70	18,40	20,60
diciembre	8,40	12,60	11,20	10,10	16,40	46,40
Media anual	9	11,22	16,74	10,71	19,13	30,9

Conclusiones con respecto a MEDIASET.

De conformidad con todo lo anterior, cabe reseñar el alto grado de cumplimiento de todas sus obligaciones por Mediaset. Tan solo se han observado determinados incumplimientos menores, que en ningún caso superan el 2%, en materia de subtulado.

Cabe destacar que incluso las cadenas del grupo que aún se encontraban en periodo transitorio, al haber empezado su emisión con posterioridad a la entrada en vigor de la LGCA, alcanzaron durante la mayor parte del periodo analizado los niveles máximos de cumplimiento exigidos por la Ley para todos los servicios de accesibilidad.

(iv) Nivel de cumplimiento de Net TV

A efectos del cómputo, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la LGCA, se ha tenido en cuenta que Paramount Channel empezó a emitir el 30 de marzo de 2012.

• En relación con el subtulado

Del análisis efectuado se ha podido detectar que el canal Disney Channel no alcanzó el mínimo exigido durante cuatro meses del 2014. No obstante, en el año 2015 supera ampliamente el mínimo del 75%, habiendo alcanzado en la mayor parte de estos meses el 90% de subtulado.

Por otro lado, en el canal Paramount, que está sujeto a mayores niveles de exigencia a partir de abril del 2014 (45%) y abril del 2015 (65%), se alcanzan esos niveles en los últimos meses de los dos años considerados.

Tabla 10. Porcentaje de subtulado de Net TV en el periodo 2014-2015

CANALES			
2014			
enero	82,26	36,69	25%
febrero	83,15	36,29	

marzo	82,12	29,41	
abril	79,38	29,19	45%
mayo	78,94	31,27	
junio	76,56	24,18	
julio	70,12	33,75	
agosto	65,82	48,44	
septiembre	67,71	57,31	
octubre	74,59	67,92	
noviembre	84,52	62,13	
diciembre	86,02	61,79	
Media anual	77,6	43,19	
2015			
enero	84,78	64,42	45%
febrero	88,17	67,15	
marzo	91,70	60,57	
abril	90,07	57,70	
mayo	87,79	56,96	
junio	88,36	53,63	
julio	87,78	51,89	
agosto	91,13	64,38	
septiembre	90,97	59,78	
octubre	91,79	64,76	
noviembre	93,00	74,47	
diciembre	96,04	81,29	
Media anual	90,13	63,08	

- **En relación con la audiodescripción**

Mientras el canal Disney Channel cumple ampliamente las horas requeridas, llegando incluso a superar las 100 horas mensuales durante el ejercicio 2015, el Canal Paramount no consigue alcanzar estos mínimos en algunos de los meses analizados.

Tabla 11. Horas de audiodescripción emitidas por Net TV en el periodo 2014-2015

CANALES			
2014			
enero	63,37	3,75	0,5
febrero	70,78	3,90	
marzo	81,10	2,08	
abril	45,08	0,00	1
mayo	30,25	1,50	
junio	15,19	0,00	
julio	10,90	4,40	
agosto	11,52	4,40	
septiembre	37,06	3,90	
octubre	48,10	5,00	
noviembre	62,90	4,40	

diciembre	66,35	3,10	
Media anual	45,21	3,03	
2015			
enero	85,50	3,10	1 1,5
febrero	71,35	7,20	
marzo	112,15	9,40	
abril	97,03	4,10	
mayo	123,66	8,30	
junio	117,33	7,80	
julio	102,50	2,10	
agosto	109,65	3,30	
septiembre	110,75	6,90	
octubre	114,33	5,30	
noviembre	131,75	4,10	
diciembre	153,00	2,10	
Media anual	110,75	5,30	

- **En relación con la lengua de signos**

Ambos canales han cumplido con sus obligaciones en materia de lengua de signos y tan solo en el mes de junio de 2014 Paramount obtuvo una cifra inferior a la requerida.

Tabla 12. Horas de lengua de signos emitidas por Net TV en el periodo 2014-2015

CANALES			
2014			
enero	11,90	3,40	0,5
febrero	11,20	3,90	0,5
marzo	11,90	2,50	0,5
abril	12,20	4,40	1
mayo	14,30	4,00	1
junio	12,30	2,20	1
julio	11,60	4,40	1
agosto	12,10	6,60	1
septiembre	11,60	6,10	1
octubre	13,50	8,40	1
noviembre	16,20	6,60	1
diciembre	17,10	5,20	1
Media anual	12,99	4,80	
2015			
Enero	17,10	4,50	1
Febrero	15,30	8,50	1
Marzo	17,50	10,50	1
Abril	17,00	8,40	1,5
Mayo	17,50	14,20	1,5
Junio	18,80	9,50	1,5
Julio	23,02	11,20	1,5

agosto	23,10	10,70	1,5
septiembre	22,30	12,50	1,5
octubre	17,30	8,60	1,5
noviembre	12,00	9,10	1,5
diciembre	15,70	12,90	1,5
Media anual	17,71	10,05	

Conclusiones con respecto a Net TV, S.A.

Del examen efectuado esta Sala concluye que Net TV, S.A no ha cumplido con los porcentajes mínimos exigidos por la normativa en materia de subtítulo y audiodescripción hasta los últimos meses de cada periodo.

(v) En relación con el grado de cumplimiento de Veo TV

A efectos del cómputo, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la LGCA, se ha tenido en cuenta que Discovery Max empezó a emitir el 12 de enero de 2012.

- **En relación con el subtítulo**

Los datos obtenidos por esta Comisión y los aportados por el operador difieren en gran medida dado que, hasta julio de 2015, el CESyA no capta la existencia de subtítulos tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 13. Porcentaje de subtítulo de Veo TV en el periodo 2014-2015

CANAL		
2014		
enero-diciembre	0,00	45%
2015		
enero-junio	0,00	65%
julio	39,35	
agosto	79,76	
septiembre	76,38	
octubre	80,70	
noviembre	83,26	
diciembre	84,40	
Media anual	36,98	

Veo TV manifestó, en la contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión a efectos de elaborar el presente informe, que había estado cumpliendo con esta obligación de subtítulo, si bien, por problemas técnicos que fueron posteriormente detectados y ya fueron solventados, los usuarios no pudieron tener acceso a los mismos. Esta circunstancia, si bien fue previamente comunicada a la CNMC, no puede amparar el incumplimiento de las citadas obligaciones.

- **En relación con la audiodescripción**

Discovery Max tan sólo llega a los límites exigidos en 4 de los meses analizados.

Tabla 14. Horas de audiodescripción emitidas por Veo TV en el periodo 2014-2015

CANAL		
2014		
enero-noviembre	0,00	1
diciembre	3,00	1
Media anual	0,25	
2015		
Enero	4,00	1
febrero	6,12	1,5
Marzo	7,92	1,5
Abril	5,58	1,5
Mayo	4,75	1,5
Junio	6,33	1,5
Julio	2,08	1,5
agosto	1,50	1,5
septiembre	0,00	1,5
octubre	0,00	1,5
noviembre	0,00	1,5
diciembre	0,00	1,5
Media anual	3,19	

- **En relación con la lengua de signos**

En términos generales, el canal Discovery Max cumple con sus obligaciones en materia de lengua de signos.

Tabla 15. Horas de lengua de signos emitidas por Veo TV en el periodo 2014-2015

CANAL		
2014		
Enero	5,90	1
febrero	5,10	1
Marzo	4,10	1
Abril	4,80	1
Mayo	4,10	1
Junio	4,40	1
Julio	5,60	1
agosto	4,30	1
septiembre	5,30	1
octubre	0,70	1
noviembre	4,00	1
diciembre	5,20	1
Media anual	4,45	

2015		
Enero	5,90	1
febrero	5,60	1,5
Marzo	7,30	1,5
Abril	5,10	1,5
Mayo	5,90	1,5
Junio	7,91	1,5
Julio	6,58	1,5
agosto	7,40	1,5
septiembre	6,67	1,5
octubre	6,70	1,5
noviembre	7,40	1,5
diciembre	5,90	1,5
Media anual	6,53	

Conclusiones con respecto a Veo TV.

De conformidad con todo lo anterior, cabe afirmar que el Canal Discovery Max no ha alcanzado, en materia de subtítulo y audiodescripción, el nivel de exigencia establecido por la LGCA. En el caso del subtítulo, la evolución en los últimos meses del año 2015 ha sido positiva y lleva a este canal a situarse por encima del nivel exigido.

(vi) En relación con el grado de cumplimiento de 13TV

A los efectos del cómputo, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la LGCA, se ha de tener en cuenta que 13TV empezó a emitir el 29 de noviembre de 2010.

Tal y como muestran las siguientes tablas 13TV durante el periodo analizado no ha estado cumpliendo con las obligaciones impuestas por la LGCA en materia de accesibilidad.

- **En relación con el subtítulo**

Tabla 16. Porcentaje de subtítulo de 13TV en el periodo 2014-2015

CANAL	
2014	
enero-diciembre	0,00
2015	
enero-agosto	0,00
septiembre	0,53
octubre	10,14
noviembre	17,69
diciembre	16,76
Media anual	3,73

- **En relación con la audiodescripción**

Tabla 17. Horas de audiodescripción emitidas por 13TV en el periodo 2014-2015

CANAL	
2014	
enero-diciembre	0,00
2015	
enero-diciembre	0,00

- **En relación con la lengua de signos**

Tabla 18. Horas de lengua de signos emitidas por 13TV en el periodo 2014-2015

CANAL	
2014	
enero-diciembre	0,00
2015	
enero-agosto	0,00
septiembre	2,67
octubre	6,00
noviembre	7,10
diciembre	6,40
Media anual	1,84

En contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión, 13TV justifica que el incumplimiento de sus obligaciones se ha debido a *“estrictos motivos de imposibilidad económico-financiera de esa empresa”*.

En este sentido manifiesta que 13TV solicitó presupuesto para realizar la implantación de todas las medidas tecnológicas necesarias para llevar a cabo estas obligaciones si bien, las cantidades que le fueron solicitadas eran imposibles de asumir por ese operador. Lo costoso de esta implantación se debe, en gran medida, a que 13TV emite unas 10 horas de programación en directo, lo que encarece considerablemente el presupuesto.

A este respecto 13TV comunica que, en el Proyecto Técnico presentado ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la adjudicación de un canal de televisión SD para su emisión generalista y en abierto, esa entidad ha adquirido un compromiso firme y adicional- a los estrictamente exigidos en el citado concurso- no solo de cumplir con los porcentajes exigidos por la Ley sino de superarlos de la siguiente forma:

- En materia de **subtítulos**: se compromete a subtítular el **80%** del total de su programación desde el primer año de vigencia de la licencia.
- En materia de **audiodescripción**: se compromete a incluir **3 horas** de audiodescripción por semana en su programación desde el primer año de vigencia de la licencia.
- En materia de **lengua de signos**: se comprometa a incluir **3 horas** de emisión con traductor a lengua de signos.

Conclusiones con respecto a 13TV.

Durante el periodo analizado 13TV no ha cumplido con las obligaciones de accesibilidad impuestas por la LGCA.

2.2 Obligaciones en materia de calidad

En relación con la calidad de los servicios de accesibilidad el apartado 4 del artículo 8 de la LGCA establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción.

Las normas aplicables a día de hoy se encuentran recogidas en la Norma UNE 153020-2005 de “Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Requisitos para la audiodescripción y elaboración de audioguías” y la Norma UNE 153010-2012 de “Subtitulado para personas sordas y personas con discapacidad auditiva”.

Sin embargo esta obligación queda mitigada por el hecho de que, ni la LGCA ni su normativa de desarrollo, establecen unos parámetros mínimos de calidad que deban ser atendidos por los prestadores audiovisuales.

Con el objetivo de poner fin a esta falta de previsión legal, esta Comisión ha emprendido acciones, tanto a nivel nacional como internacional, para impulsar la fijación de unos parámetros mínimos obligatorios en materia de calidad que permitan a esta institución supervisar y realizar un informe periódico sobre el grado de cumplimiento de los mismos, tal y como ya están llevando a cabo otros reguladores europeos¹⁰.

A tal fin, en el ámbito nacional, esta Comisión viene formando parte de un grupo de trabajo denominado “Indicadores de calidad de los servicios del subtitulado y la audiodescripción en la televisión”, creado en mayo de 2015 a propuesta del CESyA, y en el que participan, además de la CNMC, el Real Patronato de Discapacidad, la SETSI, OADIS¹¹ (Oficina de Atención a la Discapacidad) y los prestadores de servicios audiovisuales. Al mismo se sumaron, con posterioridad, las principales organizaciones que representan a las personas con discapacidad AICE, CERMI, CNSE, FIAPAS y ONCE.

En el citado grupo de trabajo se están elaborando propuestas para mejorar los indicadores de calidad que existen hasta el momento tanto en relación con el subtitulado (norma UNE 153010)¹² como en relación con la audiodescripción (norma UNE153020)¹³.

¹⁰ En este sentido podemos poner como ejemplo los informes periódicos que elabora OFCOM en relación con la precisión, velocidad y retardo de los subtítulos. Los citados informes se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/subtitling/>

¹¹ Dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

¹² A modo de ejemplo, en relación con los **subtitulados**, se están analizando los siguientes indicadores:

En concreto, para el caso del subtítulo, se considera de esencial importancia la mejora de los subtítulos en abierto, del sincronismo en películas y series, así como la velocidad de los mismos, su posición en la pantalla, el tamaño de la letra, etc. Por su parte, en el caso de la audiodescripción, las mejoras a desarrollar deberían girar en torno a la velocidad de dicción (palabras por segundo), la relevancia de la información contextual (cuándo, dónde, quién, qué y cómo) el tipo de voces, tonos, claridad auditiva, adecuación del lenguaje al público objetivo (infantil), etc.

Por otro lado, en aras de alcanzar este objetivo, esta Sala en Resolución de 29 de septiembre de 2015 contestó a la Consulta pública efectuada por la Comisión Europea, con el título “Un marco para los medios de Comunicación del Siglo XXI”, sobre la revisión de la Directiva 2010/13/UE. En dicha contestación se puso de manifiesto la importancia de fortalecer la armonización a escala europea de las normas de accesibilidad haciendo hincapié, de forma concreta, en la necesidad de imponer normas en relación con la calidad de estos servicios.

De todo lo anterior cabe concluir que esta Sala es consciente de que tan importante es el cumplimiento de las obligaciones cuantitativas impuestas por el artículo 8 de la LGCA como el control de la calidad de las mismas. De nada sirve cumplir estos porcentajes si el subtítulo de los programas en directo no está sincronizado con las imágenes que subtítulo, si los subtítulos se muestran a una velocidad ilegible o no se utilizan diferentes colores en función de quién habla.

Por todo ello se considera esencial la imposición, a través del instrumento legal oportuno, por parte de la administración pública competente, de unos objetivos cualitativos que mejoren la calidad de los servicios de accesibilidad. Estos objetivos deberían ser objeto de control y supervisión por parte de esta Autoridad Audiovisual.

-
- Aspectos visuales: posición de subtítulos en pantalla, tamaño de letra, longitud del subtítulo, tipografía.
 - Aspectos temporales: velocidad del subtítulo, sincronización, retardo.
 - Identificación de personajes: color, etiquetado de personajes y voz en off.
 - Música: diferenciar entre canción y efecto sonoro.
 - Criterios editoriales: formato de numeración y abreviaturas, literalidad, gramática y semántica.

13 Por su parte, en relación con la **audiodescripción**, se están examinando estos otros indicadores:

- Velocidad de la dicción: palabras por segundo.
- Duración mínima del hueco del mensaje.
- Caracterización y adaptación de la unidad descriptiva en el hueco del mensaje (silencio, música sin transcendencia, pisar diálogo obra original).
- Relación entre número de huecos y unidades descriptivas para no producir cansancio ni ansiedad.
- Relevancia de la información en la audiodescripción de la escena por orden de prioridad (relación espacio-temporal): cuándo, dónde, quién, qué y cómo.
- Adecuación del lenguaje al público objetivo (infantil)

No obstante, al margen de las obligaciones que deben cumplir los operadores de servicios audiovisuales obligados a prestar servicios de accesibilidad, esta Comisión considera fundamental hacer una reflexión sobre la necesidad de que estas medidas resulten verdaderamente eficaces y atiendan a necesidades reales de las personas con discapacidad.

En opinión de esta Comisión la accesibilidad no se garantiza únicamente a través del cumplimiento estricto de los parámetros exigidos por la Ley sino que, a su vez, requiere de un grado de compromiso y sensibilización por parte de los prestadores de servicios. Es innegable que la incorporación de medidas de accesibilidad en un programa no logra la eficacia deseada si este se emite dentro de una franja horaria con bajos niveles de audiencia.

En este sentido, esta Comisión ha podido comprobar que la mayor parte de los programas integrados en la parrilla durante los ejercicios 2014 y 2015, y a los que se les ha incorporado el lenguaje de signos, fueron emitidos entre las 5 y las 10 de la mañana, circunstancia que se repite en todas las cadenas sin excepción.

A tenor de lo anterior, esta Autoridad Audiovisual considera indispensable realizar un estudio pormenorizado en relación con los géneros y franjas horarias de los programas en los que los prestadores están integrando los servicios de accesibilidad, con el propósito de fijar unas recomendaciones al respecto.

3. Obligaciones de promoción y fomento impuestas por la LGCA para impulsar la imagen de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales

Tal y como se indicaba en el Capítulo primero del presente informe, la LGCA no se limita a proteger la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual, tal y como exige la Directiva 2010/13/UE, sino que las obligaciones impuestas a ese respecto son complementadas con otra serie de previsiones cuyo objetivo se encamina a lograr la normalización de la imagen de las personas con discapacidad en los contenidos audiovisuales.

A tal fin la LGCA viene a fijar aquellos principios que deben imperar en el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales. A este respecto dispone que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual *procurarán* ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir.

De igual modo los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán *procurar* que la aparición de personas con discapacidad en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.

Como puede observarse, el legislador no impone parámetros de cumplimiento concretos sino que se expresa en términos de “procurar” encomendando, tanto a los poderes públicos como a los prestadores de servicios, la tarea de asegurar que no se produzcan situaciones de desigualdad y de exclusión de las personas con discapacidad así como de mejorar su presentación mediática.

Visto lo anterior resulta necesario destacar en primer lugar, y como aspecto positivo, que durante el periodo analizado en el presente informe, esta Comisión no ha recibido ninguna queja o denuncia formal en referencia a la posible existencia de programas con contenido discriminatorio, irrespetuoso, estereotipado o prejuicioso hacia este colectivo.

Sin embargo, en relación con el nivel de presencia alcanzado por las personas con discapacidad en los medios de comunicación audiovisual, cabe afirmar que es del todo incuestionable que en el periodo transcurrido desde la aprobación de la LGCA no se ha logrado el objetivo de proporcionalidad deseado. Atendiendo al informe sobre la Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso)¹⁴, en España residen 2,8 millones de personas con discapacidad, lo que representa más del 6,2% del conjunto de la población.

Si bien es cierto que la LGCA no establece que la presencia de personas con discapacidad se materialice en un porcentaje concreto, resulta evidente que los contenidos destinados a impulsar la imagen de las personas con discapacidad están muy lejos de aproximarse al porcentaje citado.

Examinada la programación de las cadenas generalistas en los últimos años se advierte no sólo la limitada presencia de personas con discapacidad en la programación, sino asimismo el reducido número de contenidos que específicamente se emiten sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad.

A este respecto cabe reseñar el esfuerzo realizado por la CRTVE quien, en cumplimiento de sus obligaciones como prestador del servicio público audiovisual, emite de forma habitual programas específicos sobre temas relacionados con la discapacidad.

Así, durante los años 2014 y 2015, La 2 emitió semanalmente el espacio informativo “*En lengua de signos*”, que tiene como misión acercar la actualidad al colectivo de personas con discapacidad auditiva ofreciendo reportajes en relación con la integración, accesibilidad y concienciación; el docu-reality “*Con una sonrisa*” donde se cuenta la experiencia vivida por seis jóvenes con discapacidad intelectual al insertarse por primera vez en el mundo laboral; “*Tengo once años*”, programa que muestra el día a día de niños que conviven con la discapacidad, propia o de personas cercanas; o “*Capacitados*” donde personajes populares aceptan el reto de vivir un día con una discapacidad e

¹⁴ La información que se recoge en esta Base Estatal, con información actualizada a 31 de diciembre de 2014, es la relativa al histórico de las personas que han solicitado el reconocimiento de la situación de discapacidad y en la que se incluye a las personas con grado de discapacidad superior o igual al 33%, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1364/2012.

intentan poner de relieve el talento de las personas con discapacidad en el ámbito laboral dejando atrás los estereotipos a los que se enfrentan. En materia deportiva el canal Teledeporte emitió “Paralímpicos”, programa que tiene como objetivo acercar la información del deporte paralímpico al conjunto de la sociedad.

La existencia de este tipo de programas que abordan desde una perspectiva inclusiva la discapacidad o buscan concienciar a la sociedad sobre las diversas dificultades a las que se enfrentan día a día las personas con discapacidad son esenciales. No obstante, alcanzar una verdadera integración de este colectivo en la sociedad requiere además del esfuerzo de todos los agentes implicados en conseguir una presencia normalizada de las personas con discapacidad en el mundo audiovisual.

En la actualidad el papel ejercido por las personas con discapacidad en los contenidos audiovisuales suele responder a un papel representativo de su discapacidad y sus apariciones más habituales suelen tener lugar en programas informativos, entrevistas donde se trate el tema de la discapacidad o dentro de las propias campañas de sensibilización.

Sin embargo todavía son muy escasos o inexistentes los ejemplos en relación con la aparición de personas con discapacidad en situaciones de normalidad ejerciendo el papel de presentadores o colaboradores de espacios, invitados a debates o entrevistas donde se traten temas no relacionados con la discapacidad, personajes de series de televisión, concursos, programas infantiles, juveniles o en campañas publicitarias.

Lo anterior lleva a enfatizar la necesidad de que todos los actores implicados - medios de comunicación, asociaciones y poderes públicos - continúen trabajando para incrementar la participación de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales así como para mejorar la imagen que de la discapacidad actualmente se ofrece en los medios.

A tal fin resultaría deseable que por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual se marcara una línea de actuación conjunta mediante la puesta en marcha de códigos de buenas prácticas.

La promoción e impulso de estas medidas de concienciación y adecuación de la imagen de las personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual no es sin embargo tarea exclusiva de los prestadores de servicios, sino que, conforme a lo dispuesto en la LGCA, en la misma deben implicarse los poderes públicos, entre los que se encuentra esta Comisión.

En cumplimiento del citado mandato legal la CNMC ha suscrito en marzo del presente año un Convenio de colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad. En concreto el citado Convenio tiene como objetivo abarcar los siguientes ámbitos de actuación:

- Impulsar medidas de actuación en fomento de una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual.

- Fomentar que la aparición de las personas con discapacidad en la programación de los prestadores audiovisuales sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.
- Promover nuevos programas de investigación en las técnicas de accesibilidad en los servicios de comunicación audiovisual tradicionales y en los nuevos servicios convergentes que pudieran desarrollarse.
- Impulsar el desarrollo de nuevas técnicas de subtítulo, audiodescripción e interpretación en lengua de signos con altos índices de calidad.
- Fomentar el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.
- Formar y concienciar a los profesionales del sector en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Siguiendo esta línea de trabajo la CNMC pretende poner en marcha acciones concretas con el objetivo de sensibilizar y favorecer la plena inclusión de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales, para lo cual será necesaria la estrecha colaboración tanto de los prestadores de servicios como de las propias organizaciones que representan a este colectivo.

A este respecto resultaría interesante tomar como punto de partida las recomendaciones propuestas por el Real Patronato sobre Discapacidad en su “Guía de estilo sobre discapacidad para profesionales de los medios de comunicación” entre las que cabe destacar, de forma extractada, las siguientes¹⁵:

- Mostrar a las personas con discapacidad en una variedad de situaciones sociales ordinarias, enfatizando la diferencia de la discapacidad sólo cuando sea necesario.
- Admitir la curiosidad natural y la ocasional incomodidad que las personas sin discapacidad experimentan frecuentemente al interactuar con personas con discapacidad.
- Incluir a las personas con discapacidad como parte de la población general en el ámbito de los medios de comunicación, y no sólo cuando su historia sea el eje principal.
- Evitar una imagen conmovedora y desamparada de las personas con discapacidad.
- Evitar la terminología degradante, sin entrar en sofisticadas y eruditas discusiones semánticas.
- Describir a las personas con discapacidad en el mismo estilo polifacético que a las demás personas.

¹⁵ <http://www.cesya.es/sites/default/files/documentos/guiaestilo.pdf>

- Mostrar los éxitos y dificultades de las personas con discapacidad sin exagerar o llenar de emotividad la situación.

4. Conclusiones y recomendaciones

La accesibilidad a los medios audiovisuales de las personas con discapacidad resulta fundamental para lograr la igualdad de oportunidades y la plena integración.

Por ello, se considera fundamental apostar por una mayor garantía de los derechos de las personas con discapacidad como sujetos pasivos (receptores de servicios de televisión) y como sujetos activos (protagonistas de los medios de comunicación audiovisual).

Del análisis efectuado en el presente informe pueden extraerse las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(1) El análisis cuantitativo de la prestación de los servicios de accesibilidad refleja una mejora significativa en la implantación de los mismos

Analizados los aspectos cuantitativos de la prestación de los servicios de accesibilidad en los años 2014 y 2015 se observa que, en términos generales, los prestadores de servicios audiovisuales han ido incorporando paulatinamente en su programación las obligaciones de accesibilidad, habiéndose alcanzado, a fecha de hoy, un significativo grado de cumplimiento.

En relación con el servicio de **subtitulado** es necesario destacar que, a pesar de tener un grado de exigencia muy superior al del resto de medidas de accesibilidad, a lo largo del ejercicio 2015 se ha alcanzado un alto nivel de implantación. Así, de los 16 canales privados analizados, 11 de ellos sobrepasaron ampliamente el nivel del 75% impuesto por la LGCA y, otros 3, estuvieron cerca de alcanzar el parámetro exigido. En relación con los cinco canales públicos cabe poner de relieve los esfuerzos realizados por la CRTVE en esta materia dado que, a pesar de no haber logrado el 90% exigido, durante el ejercicio 2015 alcanzó una media cercana al 85%.

En materia de **audiodescripción** se puede afirmar que la mayoría de los operadores privados, en concreto en 13 canales de los 16 analizados, alcanzaron el mínimo de horas exigido.

En relación con la CRTVE cabe destacar que, desde enero de 2014 hasta diciembre de 2015, tres de sus canales han experimentado un incremento progresivo hasta alcanzar en los últimos meses el mínimo de 10 horas semanales impuesto por la LGCA.

Por último, en materia de interpretación de **lenguaje de signos** cabe destacar el alto nivel de cumplimiento que han alcanzado la mayoría de los operadores privados, dado que tan sólo uno de ellos no cumple con las obligaciones establecidas por la Ley. Sin embargo, el operador público, no alcanza los niveles mínimos en ninguno de sus canales.

En relación con la falta de cumplimiento de las obligaciones de audiodescripción y lenguaje de signos en algunos canales temáticos de la CRTVE, esta Comisión llevará a cabo un análisis para valorar la posibilidad de excluir determinados contenidos de las citadas obligaciones.

(2) Necesidad de elaborar unos criterios interpretativos en relación con las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad por la LGCA

El ejercicio de las competencias de control, supervisión y, en su caso, sanción, asignadas a esta Comisión por la normativa audiovisual requieren de la existencia de unos parámetros de medición adecuados que puedan ser aplicados a los prestadores de servicios audiovisuales de forma uniforme.

Como se constatado a lo largo del presente informe, la LGCA se limita a apuntar que el servicio de subtítulo debe medirse en porcentajes de programas, mientras que la audiodescripción y lengua de signos deben medirse por tiempo, en concreto, en horas semanales.

En consecuencia, se ha advertido la necesidad de concretar algunos de estos parámetros con el objetivo de mejorar la implantación de las medidas de accesibilidad, así como de poner en marcha un sistema de seguimiento y control que mejore la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores obligados.

A tales efectos esta Sala considera necesario poner en marcha un procedimiento que tenga por objeto la fijación de criterios que aseguren la implantación de medidas adecuadas para lograr una accesibilidad a la comunicación audiovisual verdaderamente eficaz.

En su elaboración se recogerá la experiencia que en este ámbito tienen otros reguladores tanto nacionales como internacionales¹⁶. En este sentido cabe indicar que, en el ámbito nacional, tanto el Consejo Audiovisual de Andalucía¹⁷ como el Consejo Audiovisual de Cataluña¹⁸ disponen, desde el año 2011 y 2013 respectivamente, de instrucciones propias que fijan criterios que ya están aplicando a los operadores sujetos a su ámbito competencial.

En la citada propuesta se pretende abordar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Determinación de aquellos programas televisivos que, por las características propias de sus contenidos, deban estar especialmente sometidos a las obligaciones de accesibilidad (informativos, películas, series, programas infantiles, etc.) con la consecuente exclusión de aquellos otros programas

¹⁶ <http://stakeholders.ofcom.org.uk/broadcasting/broadcast-codes/tv-access-services/code-tv-access-services-2013/>

¹⁷ http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/instruccion/pdf/1307/06_2__instruccion_sobre_accesibilidad.pdf

¹⁸

http://www.cac.cat/pfw_files/cma/configuracio/general/descripcio/Instrucci__accessibilitat_castell_.pdf

que no requieran el uso de estos servicios (eventos deportivos, programas musicales, etc.).

- Fijación de códigos de señalización que informen sobre la posibilidad de disponer de estos servicios de accesibilidad en la programación.
- Fijación de reglas que determinen el modo en que los operadores deben acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones.

(3) Extensión de las actuales obligaciones de accesibilidad

En atención a los avances tecnológicos que han tenido lugar durante los últimos años se considera recomendable una revisión de la normativa de accesibilidad que amplíe el ámbito de aplicación de las obligaciones de subtítulo, audiodescripción y lengua de signos a otros operadores que prestan servicios de comunicación audiovisual distintos a la televisión lineal, como pudieran ser los ofrecidos a través de internet, televisión a la carta, etc.

A su vez se debería considerar la posibilidad de extender las obligaciones de accesibilidad, abandonando la restricción de repercutir dichas obligaciones únicamente sobre la “programación”, y ampliándolas al ámbito de las comunicaciones comerciales.

(4) Adopción de criterios cualitativos en materia de accesibilidad y recomendaciones

Como se ha indicado a lo largo del presente informe, tan importante es cumplir las medidas de accesibilidad impuestas por la normativa como que éstas se presten con unos parámetros de calidad adecuados. Por ejemplo, de nada sirve cumplir con unos altos porcentajes de subtítulo si los mismos no están sincronizados con las imágenes que subtitulan de forma correcta, o si los mismos se muestran a una velocidad ilegible.

A tenor de lo anterior se considera esencial la fijación de unos objetivos cualitativos mínimos exigibles a los prestadores de servicios en materia de calidad, los cuales deberían ser objeto de control y supervisión por parte de esta Comisión.

Asimismo, para mejorar en la efectividad de los actuales servicios de accesibilidad esta Sala analizará la posibilidad de fijar unas recomendaciones en cuanto a los géneros y franjas horarias en los que los prestadores están integrando actualmente los citados servicios.

(5) Necesidad de incrementar el nivel de presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales

Una vez analizada la programación emitida por los canales generalistas en los ejercicios 2014 y 2015 se advierte claramente que los contenidos con una presencia adecuada e integradora de las personas con discapacidad no refleja el peso y la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad, como establece la LGCA.

En este sentido es significativo resaltar tanto la ausencia de programas dirigidos a dar a conocer el ámbito de la discapacidad como de emisiones donde estas personas aparezcan en situaciones de normalidad.

Sería aconsejable que, para conseguir proyectar una imagen de normalidad, los prestadores de servicios audiovisuales impulsaran la aparición de personas con discapacidad en programas de entretenimiento, series, concursos, programas infantiles y juveniles, así como en campañas de publicidad.

(6) Impulso de acciones por parte de la CNMC

La CNMC, en su papel de Autoridad Audiovisual, y más allá de la supervisión de los criterios cuantitativos en materia de accesibilidad, aspira a impulsar acciones que tengan como objetivo sensibilizar y favorecer la plena inclusión de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales.

Siguiendo esta línea de actuación la CNMC ha suscrito, en marzo del presente año, un Convenio de colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad y que tiene como principal propósito llevar a cabo acciones conjuntas de promoción e impulso de medidas de concienciación y adecuación de la imagen de las personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual, así como el fomento de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de accesibilidad que promuevan un acceso universal y de calidad a los servicios de comunicación audiovisual.

No obstante, alcanzar con éxito estos objetivos requerirá del compromiso y de la estrecha colaboración de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, para lo cual esta Comisión intentará promover la puesta en marcha de códigos de buenas prácticas.